GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE Nº 3651592

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2018-GR.CAJ-GGR/DRA

Cajamarca, 02 de Marzo del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 023-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2859324); Oficio Nº 604- GR.CAJ/GGR/SG, de fecha 31 de marzo de 2017 (MAD N° 2853541); Informe de Precalificación Nº 04-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3627581), de fecha 23 de febrero de 2018, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Dirección Regional de Administración CAJAMARCA

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

- Sr. WALTER LUIS PALACIOS TORRES:
  - Cargo por el que se investiga : Asistente administrativo.
  - Área : Secretaría General del Gobierno Regional Cajamarca.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 1057.
  - Situación actual : Vínculo vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contempladas en los literales b) y c) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil que datan sobre:

- *"Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario:... b) La reiterada* ***resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores****. c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o* ***faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico*** *y de los compañeros de labor"* (Énfasis agregado).

Esto, por cuanto el miércoles 22 y lunes 27 de marzo del año 2017, el indicado servidor se negara a cumplir las órdenes impartidas por la Secretaria General de esta entidad (Jefe Inmediato), relacionadas con notificar resoluciones sobre ampliación de plazo de obras y bienes, siendo la negativa del investigado acompañada de faltamiento de palabra contra su superior en cargo.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2018-GR.CAJ-GGR/DRA

Cajamarca, 02 de Marzo del 2018

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➢ ANTECEDENTES Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, Mediante Oficio N° 604-GR.CAJ/GGR/SG, del 31 de marzo del 2017 (MAD N° 2853541 – Fs. 04), la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, Abg. María Elena Paredes Prado, comunica que con fecha 22 y 27 de marzo del 2017, el servidor Walter Luis Palacios Torres, se negó a notificar resoluciones relacionadas con ampliación de plazo de obras y bienes, teniendo por argumento que no es su labor y que en ese momento se encontraba fuera de su horario de trabajo, pese a que aún el reloj no marcaba las 17:00 horas (siendo que en los días indicados en los cuales se materializó la presunta falta eran las 16:00 y 16:40 horas, respectivamente), siendo que en ese mismo acto le levantara la voz a la denunciante delante de sus compañeros de trabajo, diciéndole además que ella debería notificar y así quedaría bien con la entidad, reiterándole que él solo trabajaba hasta las 17:00 hora y que se quejara donde le diera la gana porque él no iría a notificar.

Señala la denunciante en su oficio que ésta omisión perjudica a la Entidad, puesto que debido al incumplimiento de notificación de acto administrativo, por tratarse de ampliaciones de plazo de obras y bienes, el contratista puede cobrar mayores gastos generales, interponer arbitrajes, entre otros. Adjunta, entre otros documentos, el Memorando N° 12-2017-GR.CAJ/GGR-SG (MAD N° 2829923), de fecha 20 de marzo de 2017, por el que se comunica al investigado que estará apoyando en el servicio de notificaciones desde dicha fecha hasta el 03 de abril de 2017, asignándole para tal fin una motocicleta.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Administración CAJAMARCA

Que, ante los hechos reportados, mediante Carta N° 02-2017-GR.CAJ/STCPAGRC, del 04 de abril de 2017 (MAD N° 02859970 – Fs. 05) la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) solicitó al investigado Walter Luis Paredes Palacios Torres se apersone a fin de rendir su declaración sobre los hechos denunciados.

Es así, que con fecha 07 de abril del 2017 a las 10:00 horas, se tomó la declaración del investigado, la misma que ha sido registrada en el "Acta de toma de declaración" obrante a fojas 06, quien manifiesta que el día 27 de marzo de 2017[1] se encontraba realizando actividades para el envío de documentos externos a diferentes instituciones que son llevadas en la empresa courier, indicando que a las 04:50 horas llegó la secretaria de la denunciante con un documento de notificación sobre ampliación de plazo y la ventanilla donde éste laboraba se encontraba cerrada, debido a que en ese momento realizaba las labores antes indicadas, siendo que dicha secretaria dejó el documento en mención, coordinando con la señora Luz Huamán.

Agrega que luego, la denunciante le hizo llamar a su oficina, donde le señaló que sería él quien tendría que llevar el documento mencionado, replicando éste que se encontraba realizando funciones de servicio de mensajería y que ya estaba casi fuera de la hora, y que si bien no eran aun las cinco de la tarde, al tener que realizarse la notificación en el distrito de Baños del Inca y hasta regresar a la Entidad, la hora de salida habría pasado.

Manifestó también que lo que le incomodó es que las notificaciones se estaban dando *"de manera casual a última hora casi todos los días"*, alterando así el horario de trabajo, señalando que le dijo a la denunciante que *"no iba a llevar el documento"*, que lo llevaría al día siguiente, regresando a su área.

[1] No hace referencia a lo ocurrido el 22 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2018-GR.CAJ-GGR/DRA

Cajamarca, 02 de Marzo del 2018

Añade que la denunciante llegó a su oficina diciendo que lo acusaría con el asesor de presidencia, respondiéndole éste que "*haga su queja*", indicando que no hubo violencia y tampoco falta de respeto, pero que sí habló fuerte.

Con respecto a su inasistencia el día 28 de febrero del 2017, indica que se dio por motivos personales y en coordinación verbal con la denunciante, la cual le habría sugerido que presente un documento justificando la misma, tal como se acredita con el Oficio N° 003-2017-GR.CAJ/SG-WLPT, de fecha 01 de marzo de 2017 (Fs. 10).

Que, de la declaración del investigado se desprende: (i) el reconocimiento de negativa a notificar los documentos encargados y (ii) respecto al presunto faltamiento de palabra contra la denunciante, señala: "*quizá hablé fuerte*".

Por lo expuesto se advierte la presunta comisión de las faltas administrativas previstas en los literales b) y c) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo tenor dicta: "*85.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario:... **b)** La reiterada **resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores**. **c)** El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o **faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico** y de los compañeros de labor...*" (Énfasis agregado); correspondiendo iniciar acciones de deslinde de responsabilidades contra el investigado.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Administración CAJAMARCA

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL:

- Artículo 85 literales b) y c): "*85.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario:... b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores. c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor*".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "*...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano*

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2018-GR.CAJ-GGR/DRA

Cajamarca, 02 de Marzo del 2018

instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

Sin embargo, siendo que en el presente caso el Jefe inmediato del investigado (Órgano Instructor) resulta ser la Secretaria General, Abg. María Elena Paredes Prado, quien a la vez resulta ser la denunciante presuntamente agraviada, estaríamos ante una causal de abstención por conflicto de intereses contemplada en el artículo 97° inciso 4 del T.U.O. de la Ley 27444, razón por la que en atención al artículo 99° de la norma en comento, mediante Memorando N° 288-2018-GR.CAJ/GGR del 31 de enero del 2018 (MAD N°3567729- Fs. 09) el Gerente General designó como ÓRGANO INSTRUCTOR para este caso al DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Entidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor WALTER LUIS PALACIOS TORRES, adscrito a la Secretaría General del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de faltas previstas en los literales b) y c) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su habitual centro de labores sito en la Secretaría General de esta Entidad, adjuntando para éste último un **CD – ROM con los antecedentes documentales** que propician la presente investigación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL